



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247 -2018-MDI

Independencia, 04 JUN. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo N° 11410-2017: Incorporación al régimen de la carrera administrativa, planteada por los señores: Copertino Fereol Rurush Gloria, Betty Teresa Zubieta Anastacio, Marlyn Eva Mayhuay Obispo, Ludovico Edgar Cáceres Flor, Hernán Arnulfo Toledo Espinoza, Wilder Jara Ariza, Yolanda Camones Gamarra, Marithza Edita Aguilar Caushi, Mario Eduardo Quintana Tamara, Patricia Mendoza Hernández, Milagrito Vidal López, Flavia Paulina Guío Guerrero, Edita Norma Soriano Macedo y Richer Fredy Norabuena Jácome, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 11410-2017, de fecha 07AGO. 2017, los trabajadores contratados de la Municipalidad Distrital de Independencia, sujetos al Régimen Laboral del D.Leg. 276 (Rurush Gloria Copertino Fereol, Zubieta Anastacio Betty Teresa, Mayhuay Obispo Marlyn Eva, Cáceres Flor Ludovico Edgar, Toledo Espinoza Hernán Arnulfo, Jara Ariza Wilder, Camones Gamarra Yolanda, Marithza Edita Aguilar Caushi, Mario Eduardo Quintana Tamara, Patricia Mendoza Hernández, Milagrito Vidal López, Flavia Paulina Guío Guerrero, Edita Norma Soriano Macedo, Richer Fredy Norabuena Jácome), solicitan se les incorpore al régimen de la carrera administrativa por desnaturalización del vínculo por exceso y consecuentemente se gestione y cobertura las plazas previstas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP vigente;



Que, con Informe Administrativo N° 464-2017-MDI/GAJ/G, de fecha 10AGO. 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita al Gerente de Administración y Finanzas, ordene a quien corresponda emita un informe técnico respecto a la solicitud presentada por los servidores firmantes a través del Exp. Adm. N° 11410-2017 de fecha 07 de Agosto del 2017;



Que, mediante Informe N° 846-2017-MDI-GAF/S.G.R.H./SG/FMCT, de fecha 22 SEPT.2017, la Sub Gerencia de Recurso Humanos, en el Punto 2.2 de la parte analítica, opina en cuanto al Personal bajo el Régimen de Contrato Permanente, que los trabajadores que realizan labores de naturaleza permanente sólo pueden ingresar a la carrera administrativa cuando se cumplen dos presupuestos establecidos en la Ley, esto es: *Evaluación Favorable y *Existencia de Plaza Vacante, excluyendo de tal disposición a aquellos servidores que realizan labores de carácter accidental o temporal, como es el caso de los servidores Copertino Fereol Rurush Gloria, Betty Teresa Zubieta Anastacio, Marlyn Eva Mayhuay Obispo, Ludovico Edgar Cáceres Flor, Hernán Arnulfo Toledo Espinoza, Wilder Jara Ariza, Yolanda Camones Gamarra, Marithza Edita Aguilar Caushi, Mario Eduardo Quintana Tamara, Patricia Mendoza Hernández, Milagrito Vidal López, Flavia Paulina Guío Guerrero, Edita Norma Soriano Macedo, y Richer Fredy Norabuena Jácome;



Que, con Informe Administrativo N° 592-2017-MDI/GAJ/G, de fecha 10NOV. 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en mérito al Informe Administrativo N° 464-2017-MDI/GAJ/G, de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247 -2018-MDI

fecha 10AGO.2017 y al Informe N° 846-2017-MDI-GAF/S.G.R.H./SG/FMCT, de fecha 22SEPT.2017, emita un informe técnico detallado y documentado respecto a las plazas existentes y/o actividades en el Cuadro de Asignación Personal (CAP) los mismos que deben estar reflejados en el Presupuesto Analítico del Personal (PAP);



Que, mediante Informe N° 1026-2017-MDI-GAF/SGRH/SG, de fecha 28DIC.2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la información requerida en atención al Informe Administrativo N° 592-2017-MDI/GAJ/G, de fecha 10NOV.2017;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, establece que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”*; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad donde establece que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;



Que, mediante Expediente Administrativo N° 11410-2017, de fecha 07AGO.2017, los trabajadores contratados de la Municipalidad Distrital de Independencia, sujetos al Régimen Laboral N° 276, Copertino Fereol Rurush Gloria, Betty Teresa Zubieta Anastacio, Marlyn Eva Mayhuay Obispo, Ludovico Edgar Cáceres Flor, Hernán Arnulfo Toledo Espinoza, Wilder Jara Ariza, Yolanda Camones Gamarra, Marithza Edita Aguilar Caushi, Mario Eduardo Quintana Tamara, Patricia Mendoza Hernández, Milagrito Vidal López, Flavia Paulina Guio Guerrero, Edita Norma Soriano Macedo, y Richer Fredy Norabuena Jácome, solicitan se les incorpore al régimen de la carrera administrativa por desnaturalización del vínculo por exceso de contratación, y consecuentemente se gestione y cobertura las plazas previstas en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP vigente;



Que, al respecto, la Sub Gerencia de Recurso Humanos, a través del Informe N° 846-2017-MDI-GAF/S.G.R.H./SG/FMCT, de fecha 22SEPT.2017, en el Punto 2.2 de la parte analítica del presente informe, opina en cuanto al Personal bajo el Régimen de Contrato Permanente que los trabajadores que realizan labores de naturaleza permanente sólo pueden ingresar a la carrera administrativa cuando se cumple dos presupuestos unilaterales de Ley, esto es: *Evaluación Favorable y *Existencia de Plaza Vacante;



Que, asimismo, la Sub Gerencia en mención, mediante Informe N° 1026-2017-MDI-GAF/SGRH/SG, de fecha 28DIC.2017, informa que el Cuadro de Asignación de Personal – Provisional (CAP – Provisional) vigente aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2015-MDI, notándose que existen 139 plazas correspondientes al personal permanente pertenecientes al D.L. N° 276 - Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, dichas plazas se detallan de la siguiente forma:



- 36 Plazas Ocupadas – Pertenecientes a los Nombrados y Funcionarios

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247 -2018-MDI

- 103 Plazas Previstas



Que, asimismo, refiere que el personal con contrato permanente no se encuentra estructuralmente habilitado en el CAP provisional por su condición laboral conforme se expone en el Numeral 2) "Análisis" del Informe N° 846-2017-MDI-GAF/S.G.R.H./SG/FMCT, de fecha 22SEPT.2017; y con respecto al Presupuesto Analítico del Personal (PAP), se puede advertir que, con Resolución de Alcaldía N° 0200-2015-MDI, se aprueba el mencionado instrumento de gestión para el año 2015, y para los años posteriores se vienen trabajando con las planillas anualizados que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta;



Que, respecto, de lo manifestado precedentemente el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM – por el cual se Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública; la misma que en su Artículo 4° establece como definición que: -----

❖ **CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL - CAP.-** Documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF.



Que, en ese entendido, el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, es un Instrumento Normativo de Gestión que clasifica cada uno de cargos/puestos de trabajo, de acuerdo al nivel adquirido en los procesos de contratación, nombramientos y ascensos efectuados en la entidad, mediante concurso público. Considera al personal que tenga vínculo laboral al amparo de los Decretos Legislativos N° 276 (empleados) y N° 728 (obreros) a los que ubica en los Grupos de Funcionarios, Profesionales, Técnicos y Auxiliares;



❖ **PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL - PAP.-** Documento de gestión que considera las plazas y el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal.



Que, en ese sentido, para el acceso a la administración pública debe tenerse en cuenta la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, así como el Decreto Legislativo N° 1023 y las disposiciones presupuestales vigentes en el ejercicio en que se efectúe la contratación, que establece que el acceso al empleo público - cualquiera sea el régimen laboral - se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita (Artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público). En tanto el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional de Servicio Civil, establece en el Artículo IV de su Título Preliminar que: "El ingreso al Servicio Civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito";

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247 -2018-MDI



Que, asimismo, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala: *“El ingreso o la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicio del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”*. De lo expuesto se colige que el ingreso a la administración pública, ya sea como servidor de carrera o servidor contratado se produce siempre a través de concurso público; siendo que, la incorporación a la carrera administrativa se efectúa en el nivel inicial del grupo ocupacional al que postuló el servidor, al estar la Carrera Administrativa estructurada en grupos ocupacionales y niveles;



Que, en tal sentido, el Decreto Legislativo N° 276 contempla la posibilidad que los servidores contratados por servicios personales (que vienen ocupando plaza orgánica prevista en el CAP, presupuestada en el PAP y registrada en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público), ingresen a la Carrera Administrativa a través de su nombramiento, al disponer que dicho contrato no puede renovarse por más de tres (3) años consecutivos, ya que vencido el referido plazo el servidor podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, excluyendo de tal disposición a aquellos servidores que realizan labores de carácter accidental o temporal;



Que, la mencionada disposición contenida en el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 ha sido desarrollada en el Artículo 40° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala lo siguiente: *“El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad. (...)”*;



Que, de acuerdo con las mencionadas disposiciones normativas, es posible inferir que a efectos de proceder al nombramiento de los servidores contratados en el marco de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estos deben cumplir los siguientes requisitos: -----

- (i) Ser contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente.
- (ii) Realizar labores por un (1) año ininterrumpido de servicios o por más de tres (3) años.
- (iii) Evaluación favorable sobre su desempeño laboral.
- (iv) Existencia de plaza vacante.

Que, adicionalmente a los requisitos y procedimientos para el nombramiento de los servidores contratados por servicios personales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, resulta necesario a efectos de

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247 -2018-MDI



determinar la procedencia o no del nombramiento, verificar el cumplimiento de las normas presupuestales contenidas en la Ley Anual de Presupuesto del Año Fiscal correspondiente, toda vez que, de acuerdo con el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28411, las Leyes Anuales de Presupuesto tienen vigencia sólo durante el ejercicio fiscal correspondiente, el cual coincide con el año calendario;



Que, es así que, en el Artículo 8° de la Ley N° 29951- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se establece la prohibición de nombramiento de personal en el sector público, salvo las excepciones que dicha norma contempla. De la misma manera, las Leyes de Presupuesto N° 30114, 30281 y 30372 de los años 2014, 2015 y 2016 respectivamente, han continuado estableciendo dicha prohibición como se aprecia en el Artículo 8° de cada una de las referidas leyes. En ese sentido, se concluye que si un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con más de tres (3) años de servicios solicitara ingresar a la carrera administrativa, su nombramiento no resultaría posible, toda vez que, desde el año fiscal 2013 a la actualidad, las leyes de presupuesto del sector público vienen estableciendo la prohibición de nombrar al personal contratado;



Que, en lo que al presente ejercicio fiscal se refiere, el Numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, expresa que: *“Se Prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento (...)”*;



Que, asimismo, debe de tenerse en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 2242-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 30NOV.2016 e Informe Técnico N° 2026-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 14 de Octubre del 2016; emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; las mismas que señalan que en la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; se dispone que por regla general el acceso de los servidores públicos a la Administración Pública bajo cualquier modalidad contractual (régimen laborales del Decreto Legislativo N° 276, 728 y CAS) se realiza mediante concurso público, salvo las excepciones contempladas en cada régimen, por tanto dicha disposición legal debe ser observada por las entidades a efectos de contratar personal bajo un régimen laboral; asimismo establecen que si bien las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ésta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, como las normas de carrera que establecen los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento. Por lo tanto, las entidades públicas requieren de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento de su personal; de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contravendría lo dispuesto en las leyes de presupuesto; las mismas que serían nulos de pleno derecho;



Que, en síntesis, conforme fluye de autos lo solicitado por los trabajadores contratados de la Municipalidad Distrital de Independencia, sujetos al Régimen Laboral N° 276 (Copertino Fereol Rurush Gloria, Betty Teresa Zubieta

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247 -2018-MDI



Anastacio, Marlyn Eva Mayhuay Obispo, Ludovico Edgar Cáceres Flor, Hernán Arnulfo Toledo Espinoza, Wilder Jara Ariza, Yolanda Camones Gamarra, Marithza Edita Aguilar Caushi, Mario Eduardo Quintana Tamara, Patricia Mendoza Hernández, Milagrito Vidal López, Flavia Paulina Guio Guerrero, Edita Norma Soriano Macedo, y Richer Fredy Norabuena Jácome), mediante Exp. Adm. N° 11410-2017, de fecha 07AGO.2017, no se ajusta a marco legal alguno, toda vez que para el acceso a la Carrera de la Administración Pública debe tenerse en cuenta la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-96-PCM, así como las Disposiciones Presupuestales vigentes; los mismos que señalan que el Acceso al Empleo Público se realiza mediante CONCURSO PÚBLICO y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan;



Que, desde esa perspectiva, la violación de las normas para el acceso a la carrera administrativa sin concurso público, supone no solo la generación de responsabilidad en los funcionarios o servidores que incurran en ella, sino también vicia de nulidad la relación jurídica que se constituya;



Que, para acceder a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276 se requiere el ingreso mediante Concurso Público de Méritos, y conforme a lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-96-PCM, y las Disposiciones Presupuestales vigentes;



Que, la inobservancia de las normas de acceso al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. Dado a que las entidades públicas requieren de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento de su personal; de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contravendría lo dispuesto en las leyes de presupuesto; las mismas que serían nulos de pleno derecho;



Que, mediante Informe Legal N° 345-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 22MAY. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente Resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud planteada mediante Expediente Administrativo N° 11410-2017, de fecha 07AGO.2017, por los

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247 -2018-MDI

trabajadores contratados de la Municipalidad Distrital de Independencia: Copertino Fereol Rurush Gloria, Betty Teresa Zubieta Anastacio, Marlyn Eva Mayhuay Obispo, Ludovico Edgar Cáceres Flor, Hernán Arnulfo Toledo Espinoza, Wilder Jara Ariza, Yolanda Camones Gamarra, Marithza Edita Aguilar Caushi, Mario Eduardo Quintana Tamara, Patricia Mendoza Hernández, Milagrito Vidal López, Flavia Paulina Guio Guerrero, Edita Norma Soriano Macedo, y Richer Fredy Norabuena Jácome, sujetos al Régimen Laboral del D.Leg. N° 276, sobre la Incorporación a la Carrera Administrativa por Desnaturalización de Vínculo por Exceso y la Cobertura de Plazas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE a las partes conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE

